

**NOS DON JACINTO DE ARANA;**  
 por la gracia de Dios , y de la Santa Sede  
 Apostolica Obispo de Zamora , del Consejo  
 de su Magestad &c.

**A** Todos los Vezinos , naturales , y moradores de la Ciudad de Toro , y de los Lugares , ò Partidos comprehendidos en su Dezermeria : assi Ecclesiasticos , como Seglares , de qualquier grado , calidad , y condicion que sean : salud en nuestro Señor Jesu-Christo.

Hazemos saber , que bien les constan los verdaderos debidos deseos , propios de nuestra obligacion , y ministerio , de que todos logren la eterna felicidad de la Bienaventuranza : y que para este fin se arranquen , y corten los abusos , que se han introducido en dicha Ciudad , en el modo , y substancia de pagar los Diezmos de uba , y frutas debidos à Dios nuestro Señor en reconocimiento de su Supremo Dominio , y à sus Ministros en su nombre. Y tambien les constan los officios que passamos à la Nobilissima Ciudad de Toro sobre este assunto , assi por papel que la escribimos en tres de Enero de este presente año , como por lo que explicamos à boca à sus Cavalleros Comissarios : à los Diputados del Gremio de Cosecheros , y al Procurador General , y à los Cabezas de las Ochavas ; ò Parroquias de dicha Ciudad , en el dia Domingo 26. de Marzo de este mismo año , en que concurrieron todos à nuestra possada.

Y aunque fue nuestro animo , hazer à los Cosecheros , la equidad ; y gracia possible , con la calidad de preceder beneplacito Apostolico ; esto no se pudo conseguir , por depender la concordia , que se trataba de hazer , de la tassacion de la fruta , y uba alvilla que se saca à vender , que es lo de mas substancia : y este medio de la tassacion pareció impracticable , y expuesto à quejas , y pleytos sobre si era justa , ò injusta la tassacion. Demas de las contingencias que podian sobrevenir despues de tassados los frutos : con que mis buenos deseos , y las conferencias , se quedaron en palabras : sin conseguirse los fines ; à que tambien diò ocasion , el no consentir muchos de los interesados en los Diezmos , en la equidad que proponiamos.

Por lo qual , y siendo preciso para el descargo de nuestra conciencia , y que no nos tome Dios cuenta en su tremendo juicio , de que sabiendo los abusos que se cometen , los toleramos : y dexamos las Almas

en el infeliz estado de su eterna perdición. Amonestamos , y mandamos à todas las personas contenidas en la cabeza de este nuestro Edicto.

Lo primero , que en las declaraciones , que han de hazer los Cosecheros del Diezmo de la uba, digan quantas cargas han cogido, y de que peso : y quantas de uba tinta, y de blanca: porque siendo diversos los precios, y el peso de las cargas, no es justo se reputen de à ocho arrobas, perjudicando à los Diezmos en las dos, ò quatro arrobas que tenga cada carga, de mas de las ocho , ò en el precio de la tinta , porque esto es de gravísimo perjuicio , y diminucion del derecho de los Diezmos , y en notable daño de las conciencias de los Cosecheros.

Lo segundo , que en quanto à la uba alvilla , declaren quantas cargas han sacado para vender fuera , y quantas cargas , ò arrobas para vender en la Plaza de Toro en esciños, cribos, ò cestas, y de todas se pague el precio à como lo tassare la Ciudad en la Plaza de Toro , pues dando Diosuna , y otra uba , de toda se debe pagar el Diezmo , tanto de la que se saca fuera , como de la que se vende en Toro.

Lo tercero , que del mismo modo declaren la uba alvilla, que han cogido en la vendimia general para hazer vino, y à esta, y à la blanca, se les pueda dar el precio correspondiente como se ha estilado.

Lo quarto , que ningun Cosechero , para declarar en la forma que và prevenido así la uba, como la fruta, pueda pensar en sacar los gastos de las labores de sus viñas , y arboledas , para disminuir el Diezmo , porque esto está prohibido por Derecho Canonico , y Constituciones Apostolicas, sin duda , ni disputa alguna : y así no se puede hazer , sin pecar mortalmente , con obligacion de restituir , y con censura.

Lo quinto , que ningun Cosechero de uba , ò fruta , pueda sacar de lo principal de la cosecha , los reditos de los censos , ò fueros que tengan sobre sí las viñas , y arboledas , porque estas cargas no tienen que ver con los frutos que causan el Diezmo.

Lo sexto , que ningun Cosechero para declarar el Diezmo , pueda hazer quenta de los derechos de Millones , y Alcavalas , que paga à la Ciudad , pues el Diezmo es libre de estas , y otras contribuciones. Y como se regulan à dinero las cargas , ò arrobas que importa el Diezmo ; no entra, ni puede en ellas el tributo , ni se puede este tener en consideracion sin pecado mortal , y sin la censura impuesta en el Santo Concilio Tridentino.

Lo septimo , que tampoco ningun Cosechero pueda sacar la Alcavala, y Cientos , que paga en las Ciudades , ò Lugares donde vende  
la

la uva , y frutas : pues reputandose para pagar el Diezmo al precio que la Ciudad señala , dentro de Toro ; no se puede traer por argumento , lo que se paga fuera por la venta que alli se haze , porque en el mayor precio à que la vende fuera de Toro , se incluye su trabajo , industria , y derechos que paga , y de esta industria , y de lo que produce , no se le pide Diezmo , sino es solo de la uva , y fruta.

Lo octavo , que todos , y cada uno de los Cosecheros declaren quantas arrobas de fruta han causado de Diezmo , assi de Guinda , como de Zereza , Ciruela , Alverchiga , Melocoton , Cermenas , Pera Vergamota , y otras , y el precio que se les ha dado en la Plaza de Toro para regular assi lo que corresponde al Diezmo : pues habiendo diferencia en los precios de unas , y otras , es menester distinguirlos , para pagar lo que corresponde à cada uno.

Lo nono , que las declaraciones de los Cosecheros se hagan precisamente desde primero del mes de Noviembre , y se concluyan en fin de diciembre de este año , y assi se haga sucesivamente en adelante . Y para este fin , se señalan todos los Domingos , y Fiestas de estos meses : y se han de hazer las declaraciones dentro de las Iglesias de las Parroquias , y se tocarà la campana en cada Parroquia , y los Cosecheros Parroquianos de ella , han de ser obligados à concurrir à declarar el dia que se toque la càpana de su Parroquia , pena de excomunion mayor *trina canonica monitione premissa lata sententia* , y de dos ducados aplicados para cera del Santisimo Sacramento de su Parroquia , en que desde luego damos por condenado al Cosechero que faltare .

Lo dezimo , que estas declaraciones se han de hazer precisamente en los dias , que se toque la campana , en presencia del Cura de la Parroquia , y del Mayordomo de Fabrica de ella , del Notario de Pesquissa , y de dos Labradores que se nombraràn de la misma Parroquia por el Cura de ella , à los quales se les notificarà assitan precisamente pena de excomunion mayor *lata sententia* , y de un ducado , que desde luego aplicamos à la Fabrica de dicha Iglesia .

Lo undezimo , que lo que declaren deber de Diezmo segun las declaraciones que se recibiesen en la forma que vè prevenido , lo han de pagar los Cosecheros dentro de los dos meses de Enero , y Febrero del año proximo , y inmediato al de las cosechas , de modo que no ha de haver la retencion , ò retardacion que hasta aqui , porque esto es pecado mortal , por deberse hazer la paga del Diezmo luego que se aya hecho la cosecha , y estos dos meses , que permitimos de Enero , y Febrero , es para que se puedan haver recibido las declaraciones.

Todo

Todo lo qual mandamos se guarde, cumpla, y execute puntualmente pena de excomucion mayor *trina canonica monitione premissa latae sententiae*, y con apercibimiento de que procederemos en justicia à lo que aya lugar de derecho contra los que ò no declarassen, y pagassen sus Diezmos como va referido, sin cometer fraude, ò abuso alguno, como estamos informados se ha hecho por algunos hasta aqui.

Y exhortamos, y amonestamos à todos los Cosecheros por las enseñanzas de Nuestro Señor Jesu-Christo, atiendan al descargo de sus conciencias, y miren por su salvacion. Porque les hazemos saber, que esta paga de los Diezmos es un tributo que Dios en sus Santas Escrituras reservò para si, en reconocimiento de su Supremo Dominio, como Criador, y Conservador del Universo: y que este Diezmo le destinò, y aplicò à los Sacerdotes, y Levitas en la Ley Antigua para su manutencion: y que teniendo los debidos alimentos, se empleassen en honrarle, y alabarle en su Templo, y pidiessen con sus oraciones, y sacrificios la salvacion de las Almas, y que diessen à estas la doctrina, y enseñanza de su santissima ley.

Por esto, y porque pagaron bien, y fielmente los Diezmos Abèl, Noè, Abraham, y Jacob, Ezequias, Tobias, y Eldras, los llenò Dios de bendiciones, y los aumentò los frutos de la tierra. Como al contrario hizo horrorosos castigos, con los que ò no pagaron, ò defraudaron los Diezmos, como le sucediò à Cain, y sus descendientes, y à otros muchos, de que estàn llenas las Historias Ecclesiasticas, y de esto diremos algo despues.

Y en la Ley de Gracia se renovò este precepto, por ser de Derecho natural, y Divino, y està grandemente recomendada su observancia por los Concilios, y Santos Padres, poniendo censuras, y penas, especialmente el Santo Concilio General Tridentino contra los que con varias artes defraudan, ò retienen los Diezmos, ò impiden su percepcion à los Sacerdotes, y Ministros de Dios, y à las Iglesias, à quienes estàn destinados.

Y aunque podiamos estender muchas autoridades de Santos Padres, nos contentaremos con una, ò otra de los beneficios que Dios promete, y haze à los que pagan bien los Diezmos, y de los castigos con que amenaza, y executa à los que faltan à esta gravissima obligacion.

“ S. Agustín dize: si pagares fielmente los Diezmos, aseguras abundante cosecha de lo que siembras: conseguiràs la salud de tu cuerpo, el perdon de tus pecados, y la gracia para tu Alma: y prosigue: no busca Dios tus frutos, sino es su honor, y tu provecho. Aquel se le das quan-  
do

pagas los Diezmos , pues le reconocés por Señor universal. Si el tardar  
 en pagar el Diezmo , es pecado mortal : que será el negarlo, disminuirlo,  
 o defraudarlo? Es justísima la justicia que Dios usa : que si tu no le pagas  
 fielmente los Diezmos; él te diezmará à ti; quitandote los bienes, la salud,  
 las cosechas, y la vida. Dios está siempre dispuesto à hazernos bien: nues-  
 tra malicia lo impide : los Diezmos se pagan por deuda, no son libre do-  
 nacion, y quien no los paga con fidelidad, es ladrón de hacienda ajena.

S. Ambrosio dize , que el que no paga bien los Diezmos , ni teme  
 à Dios, ni sabe lo que es verdadera penitencia, peca contra si mismo, por  
 que se priva de las bendiciones, que Dios le tiene prometidas de bienes  
 temporales, y de la eterna salvacion, concita contra si la ira de Dios. Falta  
 à la reverencia debida al Sacerdocio. Es sacrilego , porque quita à los  
 Ministros de Dios el sustento señalado : y impidiendo el que abunda  
 para que den limosna à los pobres, peca contra todos ellos.

S. Geronymo sobre el capitulo tercero de Malachias, dize, como ex-  
 plicando la voz de Dios. Ya se acabò el año, y nada llevasteis à mis tro-  
 jes , y si huvierais pagado los Diezmos , y Primicias que eran corta por-  
 cion, no huvierais perdido la abundancia de vuestras posesiones, y por-  
 que sepais que esto os ha sucedido por mi indignacion; os amonesto , y  
 mando , que lleveis mis Diezmos à mis trojes , y los metais con el tesoro  
 del Templo , para que tengan los Sacerdotes , y Levitas que me están  
 sirviendo de dia , y noche, el necessario sustento : y si lo cumplis así, ve-  
 reis como yo embiò abundancia de aguas, y que rompo las cataratas del  
 Cielo , y derramo sobre vosotros , y vuestras posesiones mi bendicion.  
 Y mandarè à la langosta , y al coco , y à otros animales nocivos , que no  
 corrodan , ni corrompan vuestros frutos.

Y de la misma manera habla S. Juan Chrysostomo , y otros Padres,  
 y Concilios Generales.

Unos Diezmos están señalados à los Obispos , con obligacion de so-  
 correr à los pobres : regir , y gobernar sus Iglesias en lo espiritual : defen-  
 der su Mitra , y Jurisdiccion : apartar sus ovejas de los vicios , y darles sana  
 doctrina , y exemplo.

Otros están señalados à los Cabildos de las Santas Iglesias Cathedra-  
 les , porque llevan el peso del culto exterior de Dios , en continuas ora-  
 ciones , Sacrificios , Procesiones , Rogativas , y con publicos suffragios;  
 solicitan de la piedad del Señor, la prosperidad temporal , y espiritual de  
 los Fieles: socorren innumerables pobres, que viven al calor de su amparo, y  
 caridad, y hazen fundaciones, y obras pias, y socorros en bién de las Diocesis.

Otros están destinados à las Fabricas, lucimiento ; y ornamentos de las Parroquias, en que consiste aquella debida representacion de los Divinos Misterios: la hermosura de su Templo : limpieza , y decencia de los Altares , y el ornato de todo el culto exterior de Dios , que tanto conduce , y encamina las almas à lo eterno.

De esta misma renta de los Diezmos , se compone el sustento de los Curas , Padres comunes de las Almas , que están de dia , y noche necesitados à administrar los Sacramentos : instruir à sus Feligreses en la Doctrina Christiana : predicarles, y enseñarles el exercicio de las virtudes : el odio de los vicios , y darles los buenos exemplos, y consejos que deban seguir para su eterna salud.

Y otra parte de esta renta es debida à las Tercias Reales , por haver nuestros Principes , y Reyes Catholicos arrojado de nuestras tierras à los Moros , y dado à la Iglesia la libertad de aquella tirania , y assegurado la paz de los Pueblos en tan sangrientas guerras como se seguian de tan mala vezindad : prosiguiendo aun oy con indezibles gastos la defensa , y manutencion de los Presidios , y Galeras.

Esto es en lo que mira al bien espiritual; pero en lo remporal, quanto beneficio trae el pagar bien los Diezmos! Porque no puede negarse, que aun considerado naturalmente , es este un tributo , que socorre à los mismos que lo pagan : porque lo que gasta el Obispo en el sustento de su Casa , no sale de la Ciudad : las necesidades que satisface , y limosna que reparte , son en sus mismas ovejas , y si ha hecho , ò haze algunas fundaciones , son para los hijos de los mismos Dezmadores.

Lo mismo sucede en los Prebendados , que socorren à sus Deudos, Parientes , y otros Pobres.

Y esto mismo passa con los Curas , que en lo regular no hazen otra cosa que asistir à sus Padres , Hermanos , Sobrinos , y Parientes ; porque finalmente el Eclesiastico , no come mas que un hombre solo : su vestido es de tan poco precio , como se vè , con que toda la renta Eclesiastica , se viene à repartir , y quedar entre los mismos Seglares : y lo que oy se contribuye como Diezmo , al Obispo , Prebendado , Cura , ò Beneficiado , mañana se restituye al Seglar con un utilissimo rodeo.

Si estos Diezmos se defraudan , como se sustentatàn los Templos? Como podrà el Obispo atender à tantas necesidades? Como havrà en las Cathedralas sacrificios , y oraciones? A quien acudiràn los Fieles por instruccion , y enseñanza , sino sustentan sus Curas? Quien asistirà à los Divinos Oficios? Quien propiciará al Pueblo con Dios, aunque la Santa Iglesia

si no estuviere tan vigilante en la observancia de este precepto, en sus Concilios: determinaciones de los Sumos Pontífices: y autoridades de Santos Padres en la exposicion de las Santas Escrituras, era clarísima justicia el pagar este tributo por los beneficios, que de él resultan.

Hemos entendido, que se disculpan algunos con que tienen costumbre de pagar *así* los Diezmos, y les debemos preguntar: Que es esto de pagar *así*? Es decir, ponga Vmd. lo del año pasado, que yo no me acuerdo, como declaran algunos?

Es, sacar los censos, ò fueros que tiene sobre sí la hacienda de la parte de los Diezmos, como lo hazen otros?

Es, sacar la costa de las labores, como executan otros?

Es, para disminuir el Diezmo, hazer cuenta de los tributos que se pagan?

Es, hazer cuenta de la conduccion, del gasto de animales, y de el trabajo de vender la uba, y fruta fuera, cuyo Diezmo no se les pide de esta indultria?

O es, acaso el no pagar Diezmo de la uba, y fruta, que desde que empieza à madurar, se vende en la Plaza de Toro?

Pues estamos obligados en conciencia à defengañarlos, y prevenir à los que esto hazen, que todo ello es pecado mortal, y que no es costumbre, sino es abuso, corruptela, y malicia indigna de tolerarse.

Y suponiendo, que en Toro ay muchos buenos Chriistianos, y arreglados à la Ley de Dios, que pagan sus Diezmos con la fidelidad que es debido. Advertidos, que no puede ser costumbre ninguna de las referidas, porque segun los Concilios, y Santos Padres, la costumbre à quien se debe llamar *así* ha de ser racional, justa, uniformemente usada por el Pueblo, y por ley de la Partida, ha de tener dos sentencias dadas en diversos tiempos de Juez competente que la autorize.

Esto es, quando no ay Ley Eclesiastica en contrario que la repruebe en el modo de diezmar de algunos que hemos referido, ay esta justicia, y racionalidad? No por cierto. Ay esta uniforme, y seguida practica de todos los Cosecheros, y contribuyentes en Diezmos? Tampoco. Ay sentencia del Juez Eclesiastico à quien toca este conocimiento como de cosa espiritual, en que se confirmen? No las ay, ni puede haverla (como luego se dirà) y antes lo contrario, porque siempre se ha estado, y està clamando por los Obispos, y demas interesados entre los Diezmos, sobre que estos se paguen como Dios manda, y se corten los abusos.

Luego à nada de lo que vò referido que executan algunos, se le puede dar el nombre de costumbre.

Los Canones Sagrados, que son regla de la vida Chriistiana, y Ley

yes preceptivas en lo moral , dizen. Venza la ley , y la razon , al abuso. Ceda el uso , à la autoridad.

„ S. Agustín dize : En aquellas cosas , que no ay determinacion de la Santa Escritura ; y Santos Concilios , guardese la costumbre del Pueblo de Dios : pero como se ha de llamar costumbre, la que se opone à lo determinado por la Santa Escritura , y se ha venido mandando por ley universal de la Santa Iglesia , Concilios , y doctrina de sus Padres?

Y que lo que no se sabe en que fundamento estribe , se deba reservar quando se opone à las reglas Canonicas , es doctrina del mismo San Agustín , y del Concilio General Lateranense.

Ni el que sea muy antigua la costumbre , le dà firmeza ; antes por esso mismo debe mas promptamente de lograrse : porque como dixo el Pontífice „ Gregorio Nono : Tanto son mas graves los pecados , quanto tienen mas largamente pressa al Alma.

Esto es general costumbre, pero en el negocio especial de Diezmos, ay determinaciones Canonicas , que prohiben las costumbres que se introducen en perjuicio de su integridad. En Hortoná, tenían estilo los Cosecheros de pagar las soldadas de sus criados , y mozos de la branza , del monton de lo que havian cogido : y despues pagaban el Diezmo de lo que quedaba : y consultando Alexandro III. mandò con censura precisa, que no se hiziesse así en adelante, sino es el primero se facasse el Diezmo del todo, y que lo que hasta allí havian defalcado por aquella mala costumbre, lo restituyessen con censuras.

Los Piemonteses tenían la costumbre de facar las expensas , ò gastos que avian hecho en la cultura de los campos , y los triburos , ò censos que tenían sobre sí los bienes. Y mando Inocencio III. que no se executasse así en adelante ; y dize unas palabras dignas de gran ponderacion , que son las siguientes : Si estos Labradores tuvieran respeto à Dios , no hubieran incurrido en tan grande atrevimiento , porque los Señores Temporales , que arriendan sus haciendas , perciben íntegramente los granos que capitulan de sus Arrendadores , sin hazer tales defalcos : pues porque ha de ser Dios, de quien es toda la tierra, el Orbe , y los que habitan en él, de peor condicion , que se le defraude el tributo que reservò en sí en reconocimiento de su Supremo Dominio? Y concluye mandando al Obispo , que sin dar lugar à apelacion , revoque con censuras Eclesiasticas aquellos abusos , y corruptelas.

Lo mismo està determinado en quanto à otro abuso que havia de facar primero del monton de la Cosecha la portacion de trigo que se sembrò  
por-



porque lo que se sembrò , ya no es , y viene à este proposito el texto del  
 , Evangelio : Que si el grano que se siembra , no se corrompe , y muere , el  
 , queda solo , sin producir.

Que se podrá dezir de algunas costumbres que ay en Toro à vista de  
 estas determinaciones de la Santa Iglesia? havrà ya valor para mantenerse  
 en tan perniciosos abusos? Esperamos que no ; si no es q̄ atendiendo todos  
 sus vezinos , à esta nuestra debida exhortacion , y precepto , miren este nego-  
 cio , como que es Dios el legislador , que en señal de que es Criador , y lo  
 dà todo de gracia ; reservò para si una parte , dexando las nueve al Labra-  
 dor , ò Colechero.

Tengase quenta , y razon con lo que se coge , para dar à Dios , y en  
 su nombre à sus Ministros , la decima parte que se le debe.

Haganse las declaraciones con la fidelidad , de que se pone à Dios  
 por testigo , que no puede engañarse , ni engañarnos , y que nos ha de to-  
 mar estrechissima quenta , y dar castigo eterno al que no declarare la ver-  
 dad , y lo justo.

Apartese del corazon la codicia , que es madre , y rayz de todos los  
 males , y deroguense los abusos introducidos , à quienes malamente se dà  
 el nombre de costumbres , y son ciertamente corruptelas , y pecados.

Paguen se puntualmente , y sin retardacion los Diezmos , que assi de-  
 bemos esperar de la misericordia de Dios , que llene de sus bendiciones , co-  
 mo lo tiene de costumbre , à los que los pagan con verdad , y fidelidad.

Y por el contrario se verá como sucede en Toro , que debiendo ser  
 la Ciudad mas rica de Castilla , por la grandeza de sus terminos , plantios ,  
 y abundancia de sus frutos , de que se provee toda Castilla ; ay muy pocos  
 Labradores , ò Colecheros que tengan que comer , porque por este pec a-  
 do ; insensiblemente se les desliza el caudal , y están en grande pobreza : y  
 esto es lo que dize S. Agustín , cuya autoridad dize : Nuestros mayores  
 , abundaban de riquezas , porque pagaban à Dios los Diezmos con gran-  
 , de fidelidad ; pero aora que cesò la devocion , y este debido cumpli-  
 , miento , todo es miserias.

Podiamos poner muchos exemplos , para radicar estas doctrinas en  
 los corazones de nuestros subditos , y referiremos algunos , que los persua-  
 dan à la gran conveniencia que tiene el pagar bien este tributo.

En la vida de S. Anselmo se lee , que un hombre gran Labrador de  
 grandissimas cosechas , tuvo una fertilissima , pero no pagò el Diezmo . Fue  
 el Santo , y le dixo al Labrador le mostrasse sus trojes porque tenia noticia que  
 era un grande Colechero : manifestolas , y havia muy poco trigo en dos , ò

tres montones, y admirado el Santo, y el Labrador de lo poco que havia; reparò el Santo que sobre uno de aquellos montones estava sentado un Demonio, y el Santo preguntò al Labrador: Si havia pagado el Diezmo, respondió que no, y el Santo le dixo; pues Dios te ha puesto aquella, guarda que te vaya destruyendo la cosecha, la que despues creció mucho, porque el Santo hizo pagar el Diezmo.

Otro exemplo refiere Cessario de un Soldado, buen Christiano que tenia una viña, en que regularmente cogia veinte carretadas de uba, y pagaba dos de Diezmo: sucedió, que un año no produjo la viña mas que dos carretadas de uba: lo que visto por el Soldado, le dixo à su criado: *Dios me quitò lo que solia darme, pero yo no le quitarè lo que acostumbra à pagarle, y assi lle va essas dos carretadas al Diezmo:* executòse assi: y à la noche de aquel dia, fue un Hermano Sacerdote que tenia este Soldado à verle, y le dixo, que porque no vendimiaba la viña? A que le respondió, *que ya lo havia hecho, y havia tenido muy poco fruto:* replicò el Sacerdote: *Como puede ser esso? Esta tarde he estado yo en ella, y està abundantissima de frutos; y assi sucedió, porque hizo Dios el milagro de darle mas cosecha que año alguno.*

Pero para què necesitamos traer exemplos de fuera, quando tenemos à la vista, lo que sucede en Vezdemarban, que antes que pagassen bien los Diezmos, experimentaban el castigo del Cielo en sus sembrados, con tales nieblas, que todo el trigo que se cogia era inutil por negro, y sin granar: y desde que por la predicacion de sus Curas, los pagaron bien, ha sido tal la mudanza, que en ningun Lugar de la Vicaria de Toro, se coge mejor trigo, porque las promessas de Dios son infalibles.

Ultimamente, no dexaremos de ponerles presente lo que mandò el Señor Rey D. Alonso en una de sus Leyes de su Partida acerca de este punto. Obligados (dize) son todos los hombres del mundo de dar Diezmo à Dios, y mayormente los Christianos, porque ellos viven la ley verdadera, y son mas llegados à Dios, que todas las otras gentes. Y por esso no se pueden escusar los Emperadores, ni los Reyes, ni ningun otro hombre poderoso, de qualquier manera que sea, que no lo dè: que quanto mas poderosos, y mas honrados fueren, tanto mas son tenidos de lo pagar, conociendo que la honra, y el poder que tienen, todo les viene de Dios. Y esso mismo es de los Clerigos, que tambien lo deben ellos dar como los Legos de todo lo que huvieren: y no se pueden escusar por razon de Clerecia: excepto de aquellas heredades que tienen de las Iglesias donde sirven.

Quisieramos con estas explicaciones, haver satisfecho en parte nues-

tra gravissima obligacion, y salir del sumo dolor que no causa la opinion de que en la Ciudad de Toro no se pagan con la fidelidad que se debe, los Diezmos.

Dios se digne dar virtud à nuestras palabras, para que todos reconozcan la obligacion, y la verdad que les amonestamos, y los llene de sus bendiciones, como incessantemente le pedimos.

Y porque puede haver quien aun à vista de estas doctrinas, y exemplos, se quiera mantener en los abusos que hemos ponderado: rogamos, y encargamos à todos los Prelados, y Religiosos Confessores de la Ciudad de Toro: que à todos sus penitentes les pregunten, si han declarado, y pagado sus Diezmos de la forma que vè prevenida en este nuestro Edicto: y à los que no lo huvieren cumplido, no los absuelvan, hasta que ayan declarado bien, y restituido como mandà los Concilios, y especialmente el Tridentino: y no se contenten los Confessores con que respondã los penitentes, que han pagado como deben, porque estamos informados que preguntados, si han pagado los Diezmos, responden que sí: teniendo la reflexa interior, de que lo han pagado como lo pagò su Padre: ò que pagò lo mismo que el año antecedente: porque todo esto es fraude, para no descubrir la llaga, y se quedan sin medicina, y con su mismo pecado.

Y mandamos, que el primer dia de Fiesta al en que se reciba este nuestro Edicto; los Curas de dicha Ciudad de Toro, tocando la Campana, para que concurren sus Feligreses; lo lean, y publiquen en sus Parroquias, y despues lo expliquen en las Platicas, y Doctrinas que hagan, para que ninguno pueda pretender ignorancia. Dado en Zamora à treinta de Septiembre de mil seiscientos y treinta años.

*Jacinto, Obispo de Zamora.*

Por mandado del Obispo mi Señor.

*D. Pedro de Arana.*  
Secretario.